JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190003400
AUTO #2397

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Incorporar a los autos escrito presentado por la parte actora para que obre dentro del presente proceso.

2. Signifíquesele a la memorialista que no es pertinente allegar a este sunto copia de la sentencia de privación de patria potestad.

3. Se le hace saber a la solicitante que es la misma parte quien realiza las diligencias pertientes para obtener el embargo correspondiente por cuanto la carga procesal le corresponde a la parte, por ende se hace necesario exhortar a la interesada para que haga lo pertinente y evitar así la paralización del proceso. (Artículo 42 del C.G.P)

N O T I F Í Q U E S E

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ